



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

Proceso	Filiación Extramatrimonial
Demandante	Cindy Manuela Herrera Vera
Demandada	Mónica Zuluaga Robledo (heredera determinada), y herederos indeterminados de Camilo López Zuluaga
Radicado	05 679 31 84 001 2022 00077 00
Providencia	Interlocutorio No. 126
Decisión	Admite demanda

La demanda de Filiación Extramatrimonial, formulada por la señora CINDY MANUELA HERRERA VERA, actuando en representación legal del menor G.M.H.V., a través de la comisaria de familia del municipio de La Pintada (Ant), en contra Mónica Zuluaga Robledo (heredera determinada), y herederos indeterminados de Camilo López Zuluaga, reúne los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 396 y siguientes Ibídem, en consecuencia, El Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Bárbara Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Filiación Extramatrimonial, formulada por la señora CINDY MANUELA HERRERA VERA, actuando en representación legal del menor G.M.H.V., a través de la comisaria de familia del municipio de La Pintada (Ant), en contra Mónica Zuluaga Robledo (heredera determinada), y herederos indeterminados de Camilo López Zuluaga.

SEGUNDO: Darle el trámite DECLARATIVO VERBAL previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar al demandado en la forma que indica el numeral 1º del artículo 290 y 291 del CGP, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste, conforme lo dispone el artículo 369 ibid. Con respecto a los demás herederos indeterminados, se ordena su emplazamiento conforme lo disponen los artículos 293 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

CUARTO: Se ordena la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 386 de la disposición normativa en cita. Atendiendo a la manifestación dada por la actora con relación a la carencia de recursos económicos que le permitan sufragar el costo de la referida prueba, **se concede la figura de amparo de pobreza consagrada en el artículo 153 y siguientes del CGP.**

Así mismo, dado el fallecimiento del presunto padre y dado que no se cuenta con el total de familiares que permita un correcto cotejo para establecer el perfil genético entre padre e hijo, conforme las indicaciones dadas sobre dicho particular por parte del Instituto de Medicina Legal y ciencias forenses, se dispone el decreto de la exhumación del cadáver de quien en vida respondía al nombre de CAMILO LÓPEZ ZULUAGA, cuyos restos reposan en el del Cementerio Jardines de la Fe del municipio de Bello (Ant) en la sepultura o lapida No. 07-601-4, para lo cual, se comisionara a los Juzgados de Familia de dicha municipalidad y se oficiará al Instituto de Medicina legal y ciencias Forenses a efectos de coordinar la fecha y hora para la realización de la diligencia respectiva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 721 de 2001. Por secretaria expídase los oficios respectivos.

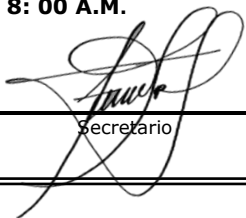
QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la Comisario de Familia de La Pintada (Ant), **Dr. JUAN MANUEL MARIN MANCO**, para actuar en favor de los intereses de la demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

(firmado electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. **074** FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL **EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022. A LAS 8: 00 A.M.**



Secretario

Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e251904ee123644a3f2f079761ca1266cdcfeadfb8f7d76eae82b516abe08**

Documento generado en 26/09/2022 10:46:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>